

INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ORDENANZA No. 1209 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo para ceder temporalmente recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico al Fondo de Inversión del Agua – FIA y se dictan otras disposiciones”

Honorables Diputados:

En mi calidad de ponente designado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo, me permito presentar a consideración de la honorable asamblea el informe de ponencia positiva del Proyecto de Ordenanza No. 1209 del 20 de noviembre de 2025, previo análisis técnico, financiero, jurídico y social del mismo.

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El Proyecto de Ordenanza No. 1209 de 2025 tiene como objetivo autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para ceder temporalmente recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, componente de Agua Potable y Saneamiento Básico, al Fondo de Inversión del Agua (FIA), con el propósito de garantizar la adecuada financiación, ejecución y sostenibilidad de proyectos estratégicos orientados al mejoramiento de la cobertura, calidad y continuidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el territorio departamental.

Esta autorización se otorga **sin que se altere la destinación específica de los recursos**, asegurando su aplicación exclusiva a proyectos que contribuyan al **mejoramiento de la cobertura, calidad y continuidad de los servicios públicos domiciliarios**, al cierre de brechas sociales y territoriales, y al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental.

Se busca optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la gestión sectorial y asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental, especialmente aquellas relacionadas con la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas.

2. ANTECEDENTES

El Departamento del Putumayo presenta históricamente brechas significativas en materia de acceso a agua potable y saneamiento básico, particularmente en zonas rurales, comunidades dispersas y poblaciones vulnerables.

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto, se hace necesario adoptar mecanismos financieros y administrativos que permitan:

- Garantizar la ejecución eficiente de los recursos del SGP – Agua Potable.
- Superar limitaciones operativas de los entes territoriales para estructurar y ejecutar proyectos.
- Asegurar la continuidad y sostenibilidad de las inversiones en infraestructura básica.

El Fondo de Inversión del Agua – FIA se constituye como un instrumento idóneo para centralizar, administrar y ejecutar estos recursos bajo criterios técnicos, de eficiencia y transparencia.

3. INTRODUCCIÓN

El acceso al agua potable y al saneamiento básico es un derecho fundamental y un componente esencial del bienestar social, la salud pública y el desarrollo humano.

En este contexto, la cesión temporal de recursos del SGP – Agua Potable al Fondo de Inversión del Agua no representa una renuncia a la titularidad de los recursos, sino un mecanismo de gestión que permite maximizar su impacto, mejorar la capacidad de ejecución y garantizar resultados efectivos en beneficio de la población putumayense.

La figura propuesta se enmarca dentro de las competencias legales del departamento y responde a criterios de planeación, eficiencia administrativa y responsabilidad fiscal.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1 Justificación técnica

Desde el punto de vista técnico, el proyecto se sustenta en la necesidad de fortalecer la estructuración, viabilización y ejecución de proyectos de agua potable y saneamiento básico, mediante un esquema especializado que permita:

- Mejorar la calidad de los diseños y estudios previos.
- Garantizar la correcta ejecución de las obras.
- Asegurar el seguimiento y control técnico de los proyectos.

El FIA permite concentrar capacidades técnicas que muchos municipios, de manera individual, no poseen.

4.2 Justificación financiera

Financieramente, la cesión temporal de los recursos del SGP – Agua Potable al FIA:

- No compromete la sostenibilidad fiscal del departamento.
- Garantiza una administración eficiente y transparente de los recursos.
- Permite una programación financiera adecuada y oportuna.

- Optimiza el impacto de las inversiones públicas.

Los recursos mantienen su destinación específica y se ejecutan conforme a la normatividad vigente del Sistema General de Participaciones.

4.3 Justificación social

Desde el enfoque social, el proyecto contribuye directamente a:

- Reducir las necesidades básicas insatisfechas.
- Mejorar las condiciones de salud pública.
- Garantizar el derecho fundamental al agua potable.
- Promover la equidad territorial, especialmente en zonas rurales y apartadas.

5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 356 de la Constitución Política de Colombia crea el Sistema General de Participaciones (SGP) y las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 lo reglamentan, destinando un componente específico al sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB), con el fin de financiar inversiones orientadas a garantizar la prestación eficiente, continua y sostenible de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

El artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico pueden conformar una bolsa común para cofinanciar inversiones municipales dentro del marco de los Planes Departamentales de Agua.

En consecuencia, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico (PDA) se constituye en un instrumento de planeación, articulación y gestión integral, orientado a optimizar el uso de los recursos públicos del sector, mejorar los niveles de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios, y fortalecer la sostenibilidad empresarial de los prestadores.

De igual manera, el Patrimonio Autónomo FIA actúa como el instrumento financiero de apoyo a la implementación de los PDA, garantizando la administración eficiente, la ejecución controlada y la trazabilidad de los recursos transferidos al mismo.

Por su parte, el Decreto 1425 de 2019, en el parágrafo 1 del artículo 2.3.3.1.8.1, establece expresamente que:

Los recursos de las entidades territoriales destinados a financiar los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), se podrán comprometer a tal finalidad mediante la cesión temporal de la respectiva renta al patrimonio autónomo constituido o que se constituya como instrumento para el manejo de los recursos de los Planes

Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), previa autorización impartida por el respectivo Concejo Municipal o Asamblea Departamental, por el tiempo que se determine en los convenios de vinculación.

En este contexto, y teniendo en cuenta que las facultades otorgadas por la Ordenanza No. 908 de 2024 para ceder temporalmente los recursos del SGP-APSB del Departamento del Putumayo al Patrimonio Autónomo FIA fueron conferidas únicamente para las vigencias 2024 y 2025, se hace necesario que esta Corporación autorice nuevamente al señor Gobernador del Departamento la cesión temporal correspondiente a las vigencias 2026 y 2027.

Esta facultad permitirá realizar las siguientes actividades para seguir fortaleciendo el PDA:

1. Optimizar la gestión financiera de los recursos del sector, centralizando su administración bajo un esquema fiduciario que garantiza transparencia, control y eficiencia en la ejecución.
2. Asegurar la cofinanciación y el apalancamiento de inversiones en: infraestructura de acueducto y alcantarillado; asistencia técnica a empresas prestadoras; acompañamiento social a comunidades; y protección ambiental y gestión del riesgo; al permitir la concurrencia de fuentes nacionales, departamentales y municipales en un mismo instrumento financiero.
3. Dar cumplimiento a los lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en materia de estructuración y operación de los PDA, y garantizar la adecuada utilización de los recursos del SGP conforme a su destinación específica.
4. Fortalecer la planeación sectorial mediante la alineación de los proyectos departamentales y municipales con los objetivos del Plan Departamental.
5. Mejorar los indicadores de cobertura, calidad y sostenibilidad del sector, tanto en áreas urbanas como rurales del Departamento del Putumayo

La Ley 2200 de 2022 reafirma el papel de los gobernadores como jefes de la administración departamental. En su artículo 119, numeral 6, otorga a estos la facultad de presentar proyectos de ordenanza orientados a garantizar la buena marcha del departamento, dentro de los cuales se enmarcan las iniciativas de planeación, gestión e inversión en agua potable y saneamiento básico, en concordancia con las políticas sectoriales definidas por el Gobierno Nacional.

La función normativa de las asambleas departamentales es su competencia principal, ejercida mediante la expedición de ordenanzas, las cuales son actos administrativos de carácter general y obligatorio que rigen dentro de su jurisdicción. Estas corporaciones tienen la facultad de iniciar, debatir, modificar y aprobar proyectos de ordenanza para

reglamentar asuntos departamentales, como la adopción del plan de desarrollo, el presupuesto anual de rentas y gastos, la creación de tributos y la regulación de obras públicas. Es fundamental destacar la distinción en la iniciativa: si bien los diputados pueden presentar diversos proyectos, la Ley 2200 de 2022, en desarrollo del artículo 300 de la Constitución, ratifica que aquellos que conciernen al plan de desarrollo, al presupuesto departamental, o a la creación y transferencia de servicios a cargo del departamento, son de iniciativa exclusiva del gobernador, quien los somete a consideración de la asamblea para su correspondiente trámite y

Cabe precisar que la cesión temporal de recursos no implica transferencia definitiva de su titularidad, sino su asignación y administración condicionada al Patrimonio Autónomo FIA, que actúa como administrador fiduciario durante la ejecución de los proyectos, bajo las directrices del Departamento, garantizando la destinación específica de los fondos y la debida rendición de cuentas ante los órganos de control competentes

6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ordenanza No. 1209 de 2025 resulta conveniente, oportuno y necesario, toda vez que:

- Fortalece la gestión integral del sector de agua potable y saneamiento básico.
- Permite una ejecución más eficiente de los recursos del SGP.
- Contribuye al cierre de brechas sociales y territoriales.
- Garantiza mayor impacto de la inversión pública.
- Mejora la calidad de vida de la población del Departamento del Putumayo.

7. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, y luego de analizar los fundamentos técnicos, financieros, jurídicos y sociales del Proyecto de Ordenanza No. 1209 del 20 de noviembre de 2025, me permito rendir PONENCIA POSITIVA y recomendar a los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Putumayo aprobar el mencionado proyecto de ordenanza.

Atentamente,



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Diputado Ponente.